

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, trece de septiembre de dos mil diecinueve
Radicación: 41001 23 31 002 2002 01026 00
Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: David Armando Godoy
Demandado: Fiscalía General de la Nación

El señor **David Armando Godoy**, por intermedio de apoderado, promovió demanda ejecutiva de primera instancia contra **Fiscalía General de la Nación**, por la cantidad de \$413.618.697,00 y los intereses de mora.

En providencia del 13 de marzo de 2019 se libró de pago a favor del ejecutante y en contra de la **Fiscalía General de la Nación**, por la cantidad de \$413.618.697,00, más los intereses legales causados respecto a la anterior suma de dinero, desde el mayo de 2002 hasta que se efectúe el pago de la obligación, sin embargo, mediante providencia del 23 de julio de 2019 (fl. 249 c. 1) se revocó parcialmente la orden de librar mandamiento de pago y se dispuso que la cantidad de dinero a cancelar seguía siendo por el capital en suma \$413.618.697,00 más los intereses causados **desde la fecha de ejecutoria de la sentencia , esto es, desde el 15 de enero de 2014**, ordenándose notificar a la parte ejecutada, quien dentro del término, si bien propuso excepción al derecho al turno, esta no hace parte de las enlistadas en el artículo 442 num. 2 del C.G.P. y fueron planteados como argumentos de defensa.

Así pues, dado lo anterior, el artículo 440 del C.G.P., dispone que si no se proponen excepciones se dictará sentencia que ordene llevar adelante la ejecución conforme se ordenó en el mandamiento de pago.

Tramitado el proceso en debida forma y como no se observa causal de nulidad que invalide la actuación, se procede a proferir auto de ordenar llevar adelante la ejecución, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La parte ejecutante, promovió demanda ejecutiva contra **Fiscalía General de la Nación**, por la cantidad de \$413.618.697,00 y los intereses de mora, presentando como título ejecutivo las sentencias proferidas por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Neiva de fecha 13 de marzo de 2008 y del Tribunal Contencioso Administrativo del Huila de fecha 9 de diciembre de 2013, en el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de DAVID ARMANDO GOADOY

en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, radicada bajo el No. 410012331002200201026, donde se accedieron a las pretensiones de la parte actora, ordenando, a más del reintegro, el pago de los sueldos, prestaciones sociales, emolumentos y demás haberes causados y dejados de percibir desde el día de su desvinculación y hasta la fecha en que se produjera el reintegro, decisión que fue confirmada en segunda instancia, providencias que prestan merito ejecutivo, en consecuencia, conforme lo establece el artículo 440 C.G.P., el Despacho ordenará seguir adelante con la ejecución como quiera que no hay excepciones por resolver.

Frente a las costas y agencias en derecho, estas se tasarán en un 10% del capital ordenado en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo de Neiva, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: LLEVAR adelante la ejecución conforme se ordenó en el mandamiento de pago del 13 de marzo de 2019, revocado parcialmente con auto del 23 de julio de 2019.

SEGUNDO: REALIZAR la liquidación del crédito, en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P., conforme se ordenó en el numeral primero de esta parte resolutive.

TERCERO: CONDENAR en costas y agencias en derecho a la parte ejecutada en valor equivalente al 10% del capital ordenado en el mandamiento de pago del 13 de marzo de 2019 y 23 de julio de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JESUS ORLANDO PARRA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019. El Auto que antecede fue notificado por estado electrónico No. 056 de hoy, insertado en la página web.

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019. El jueves 19 de septiembre de 2019 a las cinco de la tarde, venció en silencio SI ☐ NO ☐ el término de ejecutoria del auto de fecha 13 de septiembre de 2019. INHÁBILES NO HUBO.

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, trece de septiembre de dos mil diecinueve
Radicación: 41001 33 33 002 2017 00101 00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: María del Pilar Cruz Salomón
Demandado: Nación, Ministerio de Educación – FOMAG-

Vista la constancia secretarial que antecede (fl. 96 y 98 C. demanda ad *excludendum*) el despacho dispone:

CONCÉDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la señora Luz Perla Piedrahita Rojas, contra el auto que rechazó la intervención excluyente (fl. 91 a 95 C. demanda ad *excludendum*) el que deberá surtirse ante el honorable Tribunal Administrativo del Huila. (Artículo 226 C.P.A.C.A.)

REMÍTASE el expediente a la mencionada Corporación, para que se surta el recurso de alzada, previas anotaciones de rigor.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, **16 DE SEPTIEMBRE DE 2019**. El Auto que antecede fue notificado por estado electrónico No. **056** de hoy, insertado en la página web.

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, **20 DE SEPTIEMBRE DE 2019**. El jueves 19 de septiembre de 2019 a las cinco de la tarde, venció en silencio SI ☐ NO ☐ el término de ejecutoria del auto de fecha 13 de septiembre de 2019. **INHÁBILES NO HUBO.**

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, trece de septiembre de dos mil diecinueve

Radicación: 41001 33 33 002 2019 00367 00
Clase de Proceso: Reparación Directa
Demandante: Carlos Alberto Murcia Pérez y otros.
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación y otro.

Como la anterior demanda de Control de Reparación Directa, promovida por **Carlos Alberto Murcia Pérez, Cenia Pérez, Juan Carlos Murcia Clevez, Daniela Murcia Pérez y Juan de la Cruz Yate Cleves**, a través de apoderado judicial, contra **La Nación – Fiscalía General de la Nación y la Nación – Rama Judicial – Dirección Seccional de Administración Judicial**, reúne los requisitos legales, **SE ADMITE** y en consecuencia se dispone:

1.-NOTIFIQUESE personalmente este auto al Representante Legal de las entidades demandadas o a quien hayan delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaría dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

2.-NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, a la Procuradora Judicial Administrativa en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas, los antecedentes administrativos.

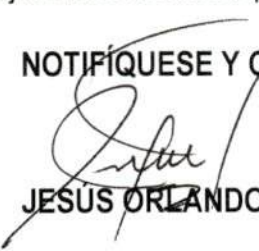
3.- DISPONER que la parte demandante allegue los correspondientes portes de correo para realizar la notificación de los sujetos procesales, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- RECONOZCASE personería adjetiva para actuar a los doctores **Jairo Rodríguez Sánchez y Carlos Eduardo Llanos**, como apoderados de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

75

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, trece septiembre de dos mil diecinueve

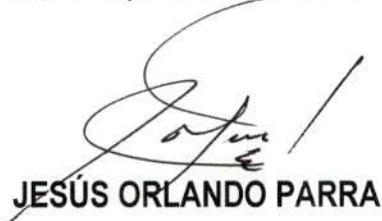
Radicación: ✓ 41001 33 33 002 2017 00248 00
Clase de Proceso: Reparación Directa
Demandante: Juan David Bolaños Molina y otros.
Demandado: Nación – Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación y otro.

SEÑÁLESE el día jueves diez (10) de octubre de 2019 a las cuatro y treinta de la tarde (04:30 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A. Las partes quedan notificadas mediante estado electrónico.

RECONÓZCASE personería para actuar a las Doctoras **Claudia Patricia Acevedo Vásquez** y **Mayra Alejandra Ipuz Torres**, como apoderadas de la **Fiscalía General de la Nación**, en la forma y términos del poder conferido visible a folio 163 (C.P.1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JESÚS ORLANDO PARRA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, trece de septiembre de dos mil diecinueve

Radicación: 41001 33 33 002 2016 00486 00

Clase de Proceso: Reparación Directa

Demandante: Nohora Catherine Galvis Rubio y otros.

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y otros.

Vista la constancia secretarial que antecede (fl. 199 CP.2), y como quiera que la parte actora no justificó la inasistencia del testigo **ANIBAL LOZADA**, incumpliendo con lo establecido en la audiencia de pruebas celebrada el veintiocho (28) de agosto de la presente anualidad, el despacho tendrá por desistida esta prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús', written over a horizontal line.

JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, trece de septiembre de dos mil diecinueve

Radicación: 41001 33 33 002 2018 00355 00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Alexander Ortiz Guerrero
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones –
 COLPENSIONES

Vista la constancia secretarial que antecede (fl. 196 CP.1) y como quiera que el Doctor **Rubén Darío Arcila Peláez** allegó a este despacho judicial, incapacidad médica (fl. 194 y 195 CP.1); de conformidad con lo dispuesto en la audiencia inicial de fecha catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019), **RECONÓZCASE** personería para actuar al **Dr. HUMBERTO SALAZAR CASANOVA**, como apoderado del demandante, en la forma y términos del poder conferido en la diligencia (fl. 187 CP.1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JESÚS ORLANDO PARRA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, trece de septiembre de dos mil diecinueve
Radicación: 41001 33 31 002 2016 00149 00
Clase de Proceso: Reparación Directa
Demandante: Efraín Claros Perdomo y otros
Demandado: Hospital San Antonio de Pitalito

Teniendo en cuenta que la testigo Victoria Eugenia Vélez Salazar no justificó su inasistencia a la audiencia de pruebas, se entenderá por DESISTIDO su testimonio, tal como se anunció en audiencia inicial.

Ejecutoriado éste auto, se dará por agotada la etapa probatoria y da traslado a las partes por diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión si a bien lo consideran.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019. El Auto que antecede fue notificado por estado electrónico No. 056 de hoy, insertado en la página web.

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019. El jueves 19 de septiembre de 2019 a las cinco de la tarde, venció en silencio SI ☐ NO ☐ el término de ejecutoria del auto de fecha 13 de septiembre de 2019. INHÁBILES NO HUBO.

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, trece de septiembre de dos mil diecinueve
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Aminta Silva López
Demandando: Unidad Administrativa Especial de Gestión
Pensional y Contribuciones Parafiscales de la
Protección Social -U.G.P.P.-
Radicación: 41001 33 33 002 2019 00240 00

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por **Aminta Silva López**, a través de apoderado judicial, contra **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -U.G.P.P.-**, reúne los requisitos legales, **SE ADMITE** y en consecuencia se dispone:

1.-NOTIFIQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art. 199 Ibídem.

2.-NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 90 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas, los antecedentes administrativos.

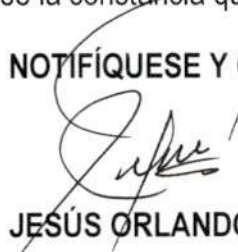
3.- DISPONER que la parte demandante allegue los correspondientes portes de correo para realizar la notificación de los sujetos procesales, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- RECONÓCESE personería adjetiva para actuar a la Doctora **Tulia Soley Ramírez Aldana** como apoderada de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

5.- NOTIFIQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019. El Auto que antecede fue notificado por estado electrónico No. 056 de hoy, insertado en la página web.

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019. El jueves 19 de septiembre de 2019 a las cinco de la tarde, venció en silencio SI ☐ NO ☐ el término de ejecutoria del auto de fecha 13 de septiembre de 2019. **INHÁBILES NO HUBO.**

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, trece de septiembre de dos mil diecinueve

Radicación: 41001 33 33 002 2015 00005 00 acumulado con el
proceso 41001 33 33 002 2015 00145 00
Clase de Proceso: Reparación Directa
Demandante: Islena Valbuena Tovar y otros
Demandado: Instituto Nacional de Vías – INVIAS y otros.

Vista la constancia secretarial que antecede (fl. 424 CP.3 Proceso 2015-00005), el despacho procede hacer el estudio de admisión de la demanda de control de reparación directa promovida por **Omar Bolaños Valbuena y Nohora Masmela Ramírez**, quien actúa en nombre propio y en representación de **Jaider Esneider Valbuena Masmela**, contra el **Instituto Nacional de Vías – INVIAS, Multiconcretos S.A.S., y el Consorcio AIH-PHI55** integrado por **PHI Ingeniería S.A.S. y Ana Isabel Ende Carreño**, radicada bajo el No. **41001 33 33 002 2015 00145 00**; entonces, como quiera que reúne los requisitos legales, **SE ADMITE**, y en consecuencia se dispone:

1.-NOTIFIQUESE personalmente este auto al Representante Legal de las entidades demandadas o a quien hayan delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

2.-NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, a la Procuradora Judicial Administrativa en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas, los antecedentes administrativos.

3.- DISPONER que la parte demandante allegue los correspondientes portes de correo para realizar la notificación de los sujetos procesales, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- RECONOZCASE personería adjetiva para actuar a la Doctora **Martha Lucia Trujillo Medina**, como apoderada de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

Radicación: 41001 33 33 002 2015 00005 00 Acumulado Con 41001 33 33 002 2015 00145 00
Clase De Proceso: Reparación Directa
Demandante: Islena Valbuena Tovar Y Otros

5.- NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

6.- REQUIÉRASE a la parte actora para que allegue en medio magnético y físico la demanda, la subsanación y los anexos, radicada bajo el No. **41001 33 33 002 2015 00145 00**, para efectos de notificaciones judiciales, en el término de término de ocho (08) días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA

7.- SUSPÉNDASE el trámite del proceso con radicado **41001 33 33 002 2015 00005 00**, hasta que el proceso **41001 33 33 002 2015 00145 00** se encuentre en el mismo estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

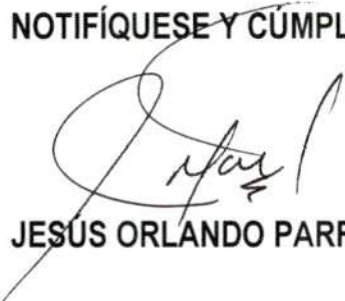
Neiva, trece de septiembre de dos mil diecinueve

Radicación: 41001 33 33 002 2016 00414 00
Clase de Proceso: Reparación Directa
Demandante: Cristóbal Cogollo y otros.
Demandado: Municipio de Neiva y la E.S.E. Carmen Emilia Ospina.

Vista la constancia secretarial que antecede (fl. 233 CP. 2) y de conformidad con lo dispuesto en la audiencia de pruebas celebrada el veintiuno (21) de agosto de 2019 (fl. 222 a 226 CP.2), el despacho, pese a que en la audiencia inicial de fecha diez (10) de abril de 2019 (fl. 163 a 177 CP. 1), no decretó los testimonios solicitados en la demanda porque no se indicó el objeto de los mismos; procederá a **DECRETAR DE OFICIO**, el testimonio del señor **JOSÉ FERNANDO ÁLVAREZ TORRES**, por considerarlo conducente, pertinente y útil; ahora, como quiera que el apoderado de la **E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA**, allegó memorial justificando la inasistencia de la testigo **DIANA MARCELA MESA CASTILLO** (fl. 228 a 232 CP.2), se **SEÑALA** como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A., para la recepción de los testimonios, **el día miércoles trece (13) de noviembre de 2019 a las diez (10:00 a.m.)**. Se ordena que por secretaria se elaboren las citaciones respectivas, y se solicita a las partes la colaboración para la entrega de las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, / trece de septiembre de dos mil diecinueve

Radicación: 41001 33 33 002 2019 00365 00
Clase de Proceso: Reparación Directa
Demandante: Christian Mauricio Reyes García y otros.
Demandado: Municipio de Tello Huila

Encontrándose la demanda para su admisión, el despacho observa que:

1. No se estimó razonadamente la cuantía de conformidad con el artículo 162 numeral 6 y 157 del C.P.A.C.A.

2. La conciliación extrajudicial se agotó por parte de **José Reinel Reyes García y Jefeerson Sneider Reyes García**, y la demanda se presentó por el Doctor **Jorge Enrique Méndez**, en calidad de apoderado de los señores **José Reynel Reyes Tafur y Jeferson Sneider Reyes García**.

3. En el plenario no obra poder que faculta al Doctor **Jorge Enrique Méndez** para actuar en nombre y representación de **José Reynel Reyes Tafur**.

4. Dentro del acápite de pretensiones, se solicita el reconocimiento y pago de unos perjuicios morales a favor de los menores **María Angélica Bustos García y Robinson Manuel Bustos García**, representados por la señora **Gloria Eugenia García Narváez**, pero en la designación de las partes de la demanda, el Doctor **Jorge Enrique Méndez** no hizo referencia alguna frente a ellos.

5. En el acápite de los fundamentos de derecho, se indicó que las pretensiones se elevaban con base a lo establecido en los artículos 297 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los artículos 82, 244, 245, 365, 422, 423, 424, y 430 del Código General del Proceso; afirmación que para el despacho no es recibo, toda vez que las normas referenciadas, corresponden a el trámite, procedimiento y disposiciones general del proceso ejecutivo; a las disposiciones generales de documentos, y a la condena en costas.

En consecuencia, **SE INADMITE** para que subsane las irregularidades anotadas, para lo que se le concede el término de diez (10) días, advirtiéndosele que deberá allegar copia de la subsanación para los respectivos traslados en medio físico y magnético (CD), so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, trece de septiembre de dos mil diecinueve
Radicación: 41001 33 31 002 2018 00238 00
Clase de Proceso: Reparación Directa
Demandante: Efraín Claros Perdomo y otros
Demandado: Hospital San Antonio de Pitalito

Como quiera que la empresa de correos 4-72 allegó devolución del oficio 1660 del 9 de julio de 2019 dirigido a la Policía Nacional en la ciudad de Bogotá, por la causal rehusado, advirtiéndole que el mismo debía ser dirigido directamente a la Dirección de Sanidad y que revisado los hechos de la demanda, se pudo constatar que la demandante prestó sus servicios en la **Policía Nacional -Seccional de Sanidad del Huila – Clínica la Inmaculada**, se ordena remitir el mentado oficio a dicha seccional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JESÚS ORLANDO PARRA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019. El Auto que antecede fue notificado por estado electrónico No. 056 de hoy, insertado en la página web.

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019. El jueves 19 de septiembre de 2019 a las cinco de la tarde, venció en silencio SI ☐ NO ☐ el término de ejecutoria del auto de fecha 13 de septiembre de 2019. INHÁBILES NO HUBO.

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario

Neiva, ✓trece de septiembre de dos mil diecinueve
Radicación: 41001 33 33 002 2019-00229 00
Clase de Proceso: Reparación Directa
Demandante: Carlos Andrés Charry Poloche y otros
Demandado: Hospital Hernando Moncaleano Perdomo y
Otros

Se procede a resolver sobre el llamamiento en garantía solicitado por el apoderado del **Hospital Hernando Moncaleano Perdomo**, de vincular procesalmente a **La Previsora S.A.**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Manifiesta el apoderado del **Hospital Hernando Moncaleano Perdomo**, que constituyó póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 1001561 con **La Previsora S.A.**, la cual se encontraba vigente dentro del lapso de ocurrencia de los hechos y que consagra el cubrimiento de cualquier acto médico derivado de la prestación del servicio profesional cuyos beneficiarios son los terceros afectados.

Como prueba de lo anterior, aportó copia de las renovaciones a la Póliza No. 1001561, (f. 22 a 28 c. llamamiento).

El artículo 225 del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 172 ibídem y la Ley 678 de 2001, autoriza a la entidad pública llamar en garantía en el término de traslado de la demanda para que en el mismo proceso se decida la responsabilidad de la administración y la del funcionario, y/o cuando afirme tener derecho legal o contractual de exigirle la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia.

Con fundamento en los preceptos normativos citados en precedencia, aprecia el Juzgado que dentro de los documentos arrimados a las presentes diligencias, se encuentra las renovaciones a la Póliza No. 1001561, en la cual se registra como tomador o beneficiario al **Hospital Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva**, la cual efectivamente se encontraba vigente para la época en que ocurrieron los hechos relacionados en la demanda.

Hechas las precisiones anteriores, aprecia el Juzgado que debe

admitirse el llamamiento en garantía formulado por el apoderado judicial, toda vez que aquel cumple con los presupuestos señalados en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativos y artículos 64 y siguientes del Código General del Proceso, en tanto son señalados con claridad el nombre del llamado en garantía, su dirección de notificación, los hechos y fundamentos en que se basa el mismo, al igual que la dirección de notificaciones de quien adelanta el llamamiento señalado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el Llamamiento en Garantía efectuado por **El Hospital Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva**, en consecuencia se **ORDENA VINCULAR** como llamado en garantía a **La Previsora S.A.**

SEGUNDO: CITAR a **La Previsora S.A.**, para que de conformidad con el Llamamiento en Garantía, intervengan en el presente proceso, conforme lo prevé el artículo 225 del CPACA.

TERCERP: NOTIFICAR, al Representante Legal de **La Previsora S.A.**, haciéndole entrega de copia de la demanda y de sus anexos, copia de la contestación de la demanda, copia del escrito de llamamiento en garantía y copia del presente auto, y se informe al llamado en garantía que dispone de un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente al de la notificación, para que intervenga en el proceso, tal y como lo dispone el inciso 2º del artículo 225 del C.P.A.C.A.

Los gastos que conlleve la citación, corresponde asumirlos a la parte interesada, consistentes en el pago del porte de correo de envío.

CUARTO: Por Secretaría, téngase en cuenta los términos establecidos en el inciso 1º del artículo 66 del Código General del Proceso, al cual se acude por remisión expresa del artículo 227 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019. El Auto que antecede fue notificado por estado electrónico No. 056 de hoy, insertado en la página web.

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019. El jueves 19 de septiembre de 2019 a las cinco de la tarde, venció en silencio SI ☐ NO ☐ el término de ejecutoria del auto de fecha 13 de septiembre de 2019. **INHÁBILES NO HUBO.**

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

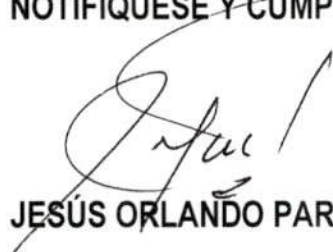
/ Neiva, trece septiembre de dos mil diecinueve

Radicación: 41001 33 33 002 2019 00127 00
Clase de Proceso: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Adiel Osorio Cardona
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional –
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
magisterio.

SEÑÁLESE el día miércoles nueve (09) de octubre de 2019 a las cuatro y treinta de la tarde (04:30 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. Las partes quedan notificadas mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, trece septiembre de dos mil diecinueve

Radicación: 41001 33 33 002 2019 00126 00
Clase de Proceso: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Sara Lucia García Mora
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional –
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
magisterio.

SEÑÁLESE el día miércoles nueve (09) de octubre de 2019 a las cuatro y treinta de la tarde (04:30 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. Las partes quedan notificadas mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, trece de septiembre de dos mil diecinueve
Radicación: 41001 33 33 002 2018 00425 00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Carmenza Peña Gaviria.
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo
Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la petición de desistimiento formulada por la parte demandante se ajusta a los requisitos establecidos para tal efecto en los artículos 314 y 315 del CGP, aplicables al presente asunto por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, se accederá a dicha petición.

Ahora bien, el artículo 316 del CGP dispone que en el auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió. En el caso concreto, se advierte que la norma en cita se debe interpretar a la luz del artículo 365 numeral 8 del CGP, es decir, que las costas proceden cuando estén causadas y probadas y en el *sub judice*, además de no encontrarse causadas las costas, advierte el Despacho que el apoderado actor ha propendido porque no se produzca un desgaste mayor a la administración de justicia, pues al tener conocimiento de la existencia de la decisión adoptada por el Honorable Consejo de Estado en la Sentencia de Unificación No. SUJ-014 -CE-S2 -2019 (0935-2017) del 25 de abril de 2019, acudió inmediatamente a informar tal circunstancia con el fin de que no se continuara adelantando el trámite, motivo por el cual se descarta la imposición de dicha condena.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO.- ACÉPTESE el **DESISTIMIENTO** de la demanda promovida por **CARMENZA PEÑA GAVIRI** contra la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG**, conforme la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de condenar en costas.

TERCERO.- Devuélvanse los anexos de la demanda sin necesidad de desglose y **ARCHÍVESE** el expediente previas anotaciones de rigor en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JESUS ORLANDO PARRA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, **16 DE SEPTIEMBRE DE 2019**. El Auto que antecede fue notificado por estado electrónico No. **056** de hoy, insertado en la página web.

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, **20 DE SEPTIEMBRE DE 2019**. El jueves 19 de septiembre de 2019 a las cinco de la tarde, venció en silencio SI ☐ NO ☐ el término de ejecutoria del auto de fecha 13 de septiembre de 2019. **INHÁBILES NO HUBO**.

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, trece de septiembre de dos mil diecinueve

Clase de proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: Jaroca S.A.S.

Demandado: Dirección de Impuestos y Aduanas
Nacionales - DIAN.

Radicación: 41-001-33-33-002-2018-00171-00

Vista la constancia secretarial que antecede (fol. 165), el despacho dispone previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia fechada el 16 de agosto de 2019, **REQUERIR** a la señora Susana Martínez Zuleta en calidad de Representante Legal de la Sociedad JAROCA S.A.S, a efectos de que en el término de ejecutoria de la presente providencia, acompañe el respectivo Paz y Salvo por concepto de honorarios expedido por su anterior apoderada Dra. Eliana Marcela Molina Ruiz.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El juez,



JESUS ORLANDO PARRA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, **16 DE SEPTIEMBRE DE 2019**. El Auto que antecede fue notificado por estado electrónico No. **056** de hoy, insertado en la página web.

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, **20 DE SEPTIEMBRE DE 2019**. El jueves 19 de septiembre de 2019 a las cinco de la tarde, venció en silencio SI ☐ NO ☐ el término de ejecutoria del auto de fecha 13 de septiembre de 2019. **INHÁBILES NO HUBO**.

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, trece de septiembre de dos mil diecinueve

Clase de proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante: Sonia Constanza Gutiérrez Andrade.
Demandado: Contraloría Municipal de Neiva.
Radicación: 41-001-33-33-002-2016-00278-00

Vista la constancia secretarial que antecede (fol. 487), el despacho dispone previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia fechada el 16 de agosto de 2019, **REQUERIR** a la demandante Sonia Constanza Gutiérrez Andrade a efectos de que en el término de ejecutoria de la presente providencia, acompañe el respectivo Paz y Salvo por concepto de honorarios expedido por su anterior apoderado Dr. Héctor Enrique Peñuela Rojas.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El juez,


JESUS ORLANDO PARRA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019. El Auto que antecede fue notificado por estado electrónico No. 056 de hoy, insertado en la página web.

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019. El jueves 19 de septiembre de 2019 a las cinco de la tarde, venció en silencio SI ☐ NO ☐ el término de ejecutoria del auto de fecha 13 de septiembre de 2019. **INHÁBILES NO HUBO.**

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, trece de septiembre de dos mil diecinueve

Clase de proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: Elsa Ochoa Segura.

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional –
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio.

Radicación: 41-001-33-33-002-2018-00277-00

Vista la constancia secretarial que antecede (fol. 128), el despacho
DISPONE:

CONCÉDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación
interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte actora contra
la sentencia proferida por este despacho judicial el 16 de agosto de 2019, el que
deberá surtirse ante el honorable Tribunal Administrativo del Huila.

REMÍTASE el expediente a la mencionada Corporación, para que se
surta el recurso de alzada, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El juez,


JESUS ORLANDO PARRA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019. El Auto que antecede fue notificado por estado electrónico No. 056 de hoy, insertado en la página web.

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019. El jueves 19 de septiembre de 2019 a las cinco de la tarde, venció en silencio SI NO el término de ejecutoria del auto de fecha 13 de septiembre de 2019. **INHÁBILES NO HUBO.**

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, trece de septiembre de dos mil diecinueve

Clase de proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: Ana Cristina Suarez Álvarez.

Demandado: Departamento del Huila – Secretaría de
Educación Departamental del Huila.

Radicación: 41-001-33-33-002-2018-00337-00

Vista la constancia secretarial que antecede (fol. 176), el despacho
DISPONE:

CONCÉDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación
interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte actora contra
la sentencia proferida por este despacho judicial el 27 de agosto de 2019, el que
deberá surtirse ante el honorable Tribunal Administrativo del Huila.

REMÍTASE el expediente a la mencionada Corporación, para que se
surta el recurso de alzada, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El juez,


JESUS ORLANDO PARRA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019. El Auto que antecede fue notificado por estado electrónico No. 056 de hoy, insertado en la página web.

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019. El jueves 19 de septiembre de 2019 a las cinco de la tarde, venció en silencio SI ☐ NO ☐ el término de ejecutoria del auto de fecha 13 de septiembre de 2019. **INHÁBILES NO HUBO.**

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, trece de septiembre de dos mil diecinueve

Clase de proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: Natalia Jimena Sánchez.

Demandado: Departamento del Huila – Secretaría de
Educación Departamental del Huila.

Radicación: 41-001-33-33-002-2018-00307-00

Vista la constancia secretarial que antecede (fol. 168), el despacho
DISPONE:

CONCÉDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación
interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte actora contra
la sentencia proferida por este despacho judicial el 27 de agosto de 2019, el que
deberá surtirse ante el honorable Tribunal Administrativo del Huila.

REMÍTASE el expediente a la mencionada Corporación, para que se
surta el recurso de alzada, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El juez,


JESUS ORLANDO PARRA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019. El Auto que antecede fue notificado por estado electrónico No. 056 de hoy, insertado en la página web.

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019. El jueves 19 de septiembre de 2019 a las cinco de la tarde, venció en silencio SI ☐ NO ☐ el término de ejecutoria del auto de fecha 13 de septiembre de 2019. **INHÁBILES NO HUBO.**

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, trece de septiembre de dos mil diecinueve

Clase de proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: Duberley Serrato Mosquera.

Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Radicación: 41-001-33-33-002-2018-00328-00

Vista la constancia secretarial que antecede (fol. 202), el despacho
DISPONE:

ACEPTAR la sustitución al poder presentada por la Dra. JANIER CAROLINA GONZALEZ LLANOS en calidad de apoderada demandante, a la Dra. GINA LORENA FLOREZ SILVA conforme el poder visible a folio 179 y en consecuencia reconocer personería a la Dra. FLOREZ SILVA para que actúe como apoderada sustituta de la parte actora dentro de los términos y para los fines de la sustitución conferida.

CONCÉDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada sustituta de la parte actora contra la sentencia proferida por este despacho judicial el 22 de agosto de 2019, el que deberá surtirse ante el honorable Tribunal Administrativo del Huila.

REMÍTASE el expediente a la mencionada Corporación, para que se surta el recurso de alzada, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El juez,



JESUS ORLANDO PARRA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019. El Auto que antecede fue notificado por estado electrónico No. 056 de hoy, insertado en la página web.

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019. El jueves 19 de septiembre de 2019 a las cinco de la tarde, venció en silencio SI ☐ NO ☐ el término de ejecutoria del auto de fecha 13 de septiembre de 2019. **INHÁBILES NO HUBO.**

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, Trece de Septiembre de Dos Mil Diecinueve

Radicación: 41001-33-33-002-2016-00396-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila mediante providencia de fecha 15 de agosto del 2019, por medio de la cual, se ordenó MODIFICAR la sentencia proferida por este despacho, de fecha 28 de noviembre de 2017, DENEGAR las pretensiones de la demanda. Sin condena en costas en esta instancia.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA